

Cuerpo: Profesores titulares de universidad.
 Area de conocimiento: Producción Animal.
 Presidente titular: Pedro Alfonso Ponce.
 Vocal Secretario titular: Julio Jesús Tovar Andrada.

Concurso N.º 27/5.

Sorteo N.º 21.092.

Cuerpo: Profesores titulares de universidad.
 Area de conocimiento: Economía Aplicada.
 Presidente titular: Julius H. Grafe Arias.
 Vocal Secretario titular: Miguel Angel Fajardo Caldera.

Concurso N.º 27/6.

Sorteo N.º 21.093.
 Cuerpo: Profesores titulares de universidad.
 Area de conocimiento: Filología Inglesa (dos plazas).

Presidente titular: Ramón López Ortega.
 Vocal Secretario titular: Francisco García Tortosa.

Concurso N.º 27/7.

Sorteo N.º 21.094.

Cuerpo: Profesores titulares de universidad.
 Area de conocimiento: Fisiología.
 Presidente titular: Ginés M. Salido Ruiz.
 Vocal Secretario titular: José E. Campillo Alvarez.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1992, por la que se da publicidad al tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre de 1992 a los préstamos acogidos al apéndice de desarrollo del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de inversión para PYMES y empresas de economía social.

A los efectos de lo establecido en el punto 5.2 del Apéndice de desarrollo aprobado mediante Orden de 27 de abril de 1992, en relación con lo recogido en el artículo 6.3 del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, se hace público el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre de 1992 a los préstamos acogidos al citado Apéndice, que será del 14,50%.

Mérida, 3 de julio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 8 de julio de 1992, por la que se dictan normas que regulan el tratamiento en sujetos drogodependientes, en

sustitución de cumplimiento de penas tanto en régimen ambulatorio como de internamiento.

La Junta de Extremadura, a través del Plan Integral sobre Drogas, establece, entre otras medidas, llevar a cabo programas con objetivos de información, captación y atención a drogodependientes detenidos, reclusos y excluidos.

Por otro lado, también tiene conocimiento de la inquietud e interés de las Autoridades Judiciales y Fiscales en el colectivo de delincuentes funcionales por drogadicción, colectivo doblemente marginado, deseando dar un tratamiento coordinado al problema que sea capaz de realizar una efectiva reinserción del drogodependiente.

Por ello, la Consejería de Sanidad y Consumo ha mantenido reuniones con el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Badajoz, Fiscal de Vigilancia Penitenciaria de Cáceres y Badajoz, y Jueces de lo Penal de Badajoz y Cáceres, Mérida y Plasencia, en el deseo de articular la posibilidad de sustitución de cumplimiento de penas en personas toxicómanas que reúnan una serie de requisitos para ello.

Esta sustitución de penas deberá ser acordada por el Juez correspondiente, bien en tratamiento de internado en Comunidad Terapéutica, o en tratamiento ambulatorio bajo el control y supervisión de los C.E.D.EX., en las condiciones que el responsable judicial estimase oportunas.

De otro lado, es evidente que los Centros Terapéuticos dependientes de esta Consejería tienen como misión prioritaria y fundamental la ayuda, tratamiento y rehabilitación de estos enfermos, y sin olvidar estos objetivos inequívocos, es preciso articular nuestras actuaciones de forma que, si-

multáneamente a alcanzar el primer objetivo, se realice una segunda labor social y rehabilitadora en aquellos reclusos o pendientes de juicio, que, por indicación del Juez, sean factibles de ello.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Gobierno y de la Administración,

DISPONGO

Artículo 1.º Podrán ingresar en una Comunidad Terapéutica de Rehabilitación de Toxicómanos en Régimen de Internamiento, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los drogodependientes en prisión preventiva y aquellos penados también drogodependientes, a los que el Tribunal Sentenciador haya ordenado el internamiento sustitutorio al que se refieren los artículos 8.1 y 9.1 del Código Penal, siempre que lo acuerde dicha Autoridad Judicial.

Asimismo y previa resolución de la Autoridad Judicial correspondiente, los drogodependientes a que se refiere el apartado anterior podrán ser tratados en régimen ambulatorio en la red de Centros de Atención a las Drogodependencias, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las condiciones que la Autoridad Judicial estimase oportuna.

Artículo 2.º La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, así como su personal sanitario, no serán responsables de cualquier huida o evasión de la Comunidad Terapéutica de los drogodependientes que están cumpliendo penas, o abandono de tratamiento ambulatorio o falta de asistencia a los CE.D.EX.

Artículo 3.º Existirá la máxima coordinación entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Autoridad Judicial que acuerde la remisión de algún drogodependiente.

Artículo 4.º Todos los requerimientos o informaciones que sean solicitados por las autoridades judiciales deberán ser contestados por el Coordinador de la Comunidad Terapéutica o Centro ambulatorio, en su caso, en un plazo máximo de 72 horas, todo ello sin perjuicio de acelerar estas comunicaciones en el caso de que sean factibles por vía telefónica o telegráfica, y posterior remisión del oficio correspondiente.

Artículo 5.º Siendo irrenunciable la voluntad de desintoxicarse por parte del toxicómano remitido, esta voluntariedad será determinada por los CE.D.EX dependientes de esta Consejería de Sanidad y Consumo, siguiendo los procedimientos establecidos, a través del Comité de Admisión.

En base a ello, el Comité de Admisión informará a la Autoridad Judicial la conveniencia en su

caso, de desintoxicación ambulatoria o a través de internamiento en Comunidad Terapéutica.

Artículo 6.º Si la decisión acordada por la Autoridad Judicial correspondiente sobre un drogadicto no coincidiera con el informe del Comité de Admisión respecto al ingreso o rechazo en la Comunidad Terapéutica, el Coordinador Técnico del Plan Integral sobre Drogas informará sobre el mismo a dicho órgano, aportando (documentando) los motivos fundados que se estimen oportunos.

Artículo 7.º Las actuaciones con penados en cumplimiento de penas privativas de libertad se realizará previa resolución acordada al efecto por la Autoridad Judicial. Cualquier petición de esta índole deberá ir acompañada de una historia médico-social en relación al consumo de drogas y marcadores de infección en relación al SIDA y Hepatitis B, las cuales deberán ser remitidas por los servicios sanitarios de la Institución Penitenciaria.

Cualquier decisión quedará paralizada hasta la remisión de la documentación anteriormente aludida.

Artículo 8.º Ningún recluso o persona cumpliendo sustitución de pena en otro Centro Sanitario podrá ingresar directamente en la Comunidad Terapéutica y, en consecuencia, ser enviado directamente de algún Centro Penitenciario, Hospital u otro Centro considerado como sanitario, sin haber comprobado la voluntad de desintoxicación del mismo y el cumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo de la presente Orden.

Artículo 9.º De entre los sujetos drogodependientes comprendidos en el artículo primero de la presente orden, se beneficiarán de lo dispuesto en la misma aquellos drogodependientes en los que concurren las siguientes condiciones:

- a) No ser consumidor de drogas durante un tiempo superior a los seis años de antigüedad.
- b) No ser adicto a más de tres drogas.
- c) No haber sido expulsado en el año anterior de alguna Comunidad Terapéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura o concertada.
- d) No haber abandonado voluntariamente en más de dos ocasiones tratamiento ambulatorio.
- e) No haber solicitado el alta voluntaria de ningún Centro de tratamiento de toxicomanías.

Artículo 10.º Cuando se haya aceptado, por cumplir los requisitos anteriores, un enfermo toxicómano y se produzca el incumplimiento de las normas que, como desarrollo legislativo o reglamento interno, están establecidas por esta Consejería de Sanidad y Consumo, se procederá de in-

mediato a informar al señor Juez, comunicándole su expulsión inmediata, siempre con la antelación suficiente, salvo casos de extrema gravedad que deterioren o puedan deteriorar el funcionamiento normal de los Centros Sanitarios.

Artículo 11.º Toda la analítica de control de opiáceos será remitida con carácter semanal al Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud por el Coordinador Técnico del Plan Integral de Drogas, con la adopción de medidas adoptadas en su caso.

Artículo 12.º Independientemente a las actuaciones recogidas en la presente Orden, con una periodicidad al menos mensual, y mientras dure el

tratamiento, se comunicará al Juzgado correspondiente y a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud por parte del Centro Terapéutico la evolución del enfermo, haciendo especial referencia a aquellas incidencias que, concurriendo en el proceso terapéutico, afecten de forma notable a su persona.

Artículo 13.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 9 de julio de 1992, del Director General de la Función Pública por la que se hace público la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 391/92, promovido por don Carlos Tardío Cordón contra la Orden de 10 de marzo de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se nombran funcionarios de la Escala de Técnicos Sanitarios, A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Extremadura de fecha 16 de junio de 1992, se hace público la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 391/92 promovido por don Carlos Tardío Cordón contra la Orden de 10 de marzo de 1992 de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se nombran funcionarios de la Escala de Técnicos Sanitarios, A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de que los posibles interesados puedan personarse en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta resolución.

Mediante esta resolución se considera cumplimentado el deber de notificación individual a los interesados, de conformidad con lo prevenido en el

so-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en su nueva redacción dada por la Ley 10/92, de 30 de abril.

Mérida, 9 de julio de 1992.

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 11 de junio de 1992, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001964-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, declaración en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola I, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales carac-